



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABAROL (CS)

DEMANDANTE: Fredy Desmoineaux Romero

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RADICACION.- 2017-00271

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la señora PEGGY ELIZABETH GALVEZ DE ARBOLEDA, en calidad de compañera permanente del señor Fredy Desmoineaux Romero (Q.E.P.D.), solicitó la sucesión procesal, a fin de continuar con el porceso y se ordene la liquidación del crédito y el decreto de medidas cautelares. Asi mismo, le informo que el apoderado de Colpensiones informo de la consignacion del valor de las costas procesales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADOONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente auto,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 16 de diciembre de 2020, este Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada Colpensiones, donde hacia referencia a la muerte del demandante Fredy Desmoineaux Romero, se hizo necesario previo a continuar con el trámite de librar mandamiento de pago ejecutivo, requerir a la a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aclarara al Despacho si el señor Fredy Desmoineaux Romero, había fallecido y de ser así aportara los documentos donde constara dicha afirmación, así como, la sucesión procesal de los posibles herederos.

El 17 de marzo de 2021, la señora PEGGY ELIZABETH GALVEZ DE ARBOLEDA, a través de apoderada judicial solicitó al Juzgado el reconocimiento como sucesora procesal dentro del proceso de la referencia, en razón de haber sido la compañera permanente del demandante señor Fredy Desmoineaux Romero (Q.E.P.D.); entrando en turno para su estudio de conformidad al orden de antigüedad de las solicitudes presentadas en el Despacho.

Ahora bien, respecto a la sucesión por causa de muerte, el artículo 68 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, acreditó el fallecimiento del señor Fredy Desmoineaux Romero, a través del Certificado de defunción 71999154-3 de fecha 28-05-2019 y a su vez aportó pruebas de que la señora Peggy Elizabeth Galvez De Arboleda, ostentaba la calidad de compañera permanente del demandante, a través de declaraciones juradas ante Notario.

En consecuencia, es procedente reconocer a la señora PEGGY ELIZABETH GALVEZ DE ARBOLEDA, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante que Despacho no ha procedido a liquidar el crédito y decretar medidas cautelares.

Advierte el Despacho que la parte demandante el 20 de enero de 2021, solicitó al Despacho copias auténticas a fin de proceder con el cobro por vía administrativa, las cuales fueron remitidas mediante Oficio 0214 del 26 de febrero de 2021.

En memorial de fecha 01 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante informó al Despacho del pago realizado por Colpensiones mediante Resolución No. SUB 127298 del 28 de mayo del 2021, notificada y cancelada el 30 de junio del 2021; mediante la cual se hizo el reconocimiento de la pensión de sobreviviente como beneficiaria de la pensión de vejez a la señora Peggy Elizabeth Gálvez; sin embargo, la apoderada judicial de la demandante **no allegó** copia de la mencionada Resolución.

Posteriormente, en copia de escrito de tutela la tutelante allegó como prueba la Resolución No. SUB 127298 del 28 de mayo del 2021, siendo hasta ese momento que el Juzgado tuvo conocimiento de la misma.

De la lectura de la Resolución No. SUB 127298 del 28 de mayo del 2021, se observa que en la parte considerativa esta hace alusión a la **Resolución No. SUB 115626 del 19 de mayo de 2021**, en la cual dan cumplimiento a la condena impuesta dentro el presente proceso.

En ese orden de ideas, previo a continuar con la etapa de librar mandamiento de pago ejecutivo y decretar medidas cautelares y **con el fin de evitar un posible doble pago**, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la apoderada judicial de la señora Peggy Elizabeth Galvez De Arboleda, para que alleguen



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

copia de la Resolución No. SUB 115626 del 19 de mayo de 2021, a fin de poder determinar los valores liquidados y pagados en dicho acto administrativo y poder liquidar de forma correcta el mandamiento de pago.

Finalmente, se tiene que la demanda Colpensiones informo al Despacho de la consignación de título de depósito judicial por concepto de costas procesales.

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del proceso de la referencia el Título judicial N° 416010004458784 de fecha 22 de diciembre de 2020, por valor de \$ 1.562.484,00, a favor del señor Fredy Desmoineaux Romero.

Ahora bien, no es posible ordenar la entrega del título de depósito judicial por concepto de costas procesales, por cuanto a la fecha no se ha allegado al proceso la sucesión hereditaria, donde conste que la señora Peggy Elizabeth Galvez De Arboleda es la única heredera del señor Fredy Desmoineaux Romero (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como sucesora procesal de la parte demandante a la Peggy Elizabeth Galvez De Arboleda, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que allegue copia de la Resolución No. SUB 115626 del 19 de mayo de 2021, a fin de poder determinar los valores liquidados y pagados en dicho acto administrativo y poder liquidar de forma correcta el mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la señora Peggy Elizabeth Galvez De Arboleda, para que allegue copia de la Resolución No. SUB 115626 del 19 de mayo de 2021, a fin de poder determinar los valores liquidados y pagados en dicho acto administrativo y poder liquidar de forma correcta el mandamiento de pago.

CUARTO: No acceder a la entrega de títulos por concepto de costas proecsales, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

REZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00271



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6fb77ce53d4920ea371c90afe3e3ac2676362f56e049d4382b3d7d42b5638b

Documento generado en 06/07/2021 04:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>